Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00972-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL.

DEMANDADO: EDGARDO MEDINA REYES.

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

R E S U E L V E:

Librar mandamiento a favor de **CAMILO ANDRES MORA BEJARANO,** contra **ANA ELVIA GIL DE BEJARANO**, identificado con C.C. No. 41.026.905, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2152

1. Por concepto de capital adeudado desprendidos del pagaré base de ejecución discriminados de la siguiente manera:

FECHA	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
01/06/2018	$253.700
01/07/2018	$253.700
01/08/2018	$253.700
01/09/2018	$253.700
01/10/2018	$253.700
01/11/2018	$253.700
01/12/2018	$253.700
01/01/2019	$253.700
01/02/2019	$253.700
01/03/2019	$253.700
01/04/2019	$253.700
01/05/2019	$253.700
01/06/2019	$253.700
TOTAL	**$ 3.298.100,00**

2. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

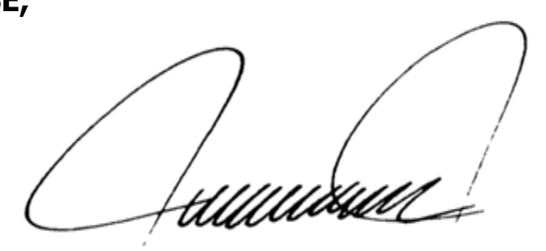

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO 0025
Fijado hoy quince (15) de marzo de 2021 a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA